

Expediente: **97/19-I2**

Carátula: **MIRANDA RUBEN ALBERTO Y OTROS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/03/2023 - 05:22**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *SANCHEZ, ORLANDO RODOLFO-ACTOR*

90000000000 - *DOMENEH, SEVERO LEONARDO-ACTOR*

20272112852 - *MIRANDA, RUBEN ALBERTO-ACTOR*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 97/19-I2



H20901489236

KVM

JUICIO:MIRANDA RUBEN ALBERTO Y OTROS c/ EXPERTA ART S.A. s/ ENFERMEDAD  
ACCIDENTE / PROFESIONAL – Expte. N° 97/19-I2

Concepción

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el embargo preventivo solicitado por el letrado José Lucas Mirande y,

**CONSIDERANDO**

Que el letrado José Lucas Mirande, solicita medida de embargo preventivo por astreintes y honorarios, atento al estado de la presente litis, habiéndose dictado sentencia de regulación de honorarios profesionales en fecha 07/03/2023, y siendo de aplicación directa el art. 147 2do párrafo C.P.L. y el art. 291 del C.P.C.yC.T. cq

Pide se disponga embargo preventivo hasta cubrir el importe de **\$250.780,40** (suma que surge de \$46.164, honorarios de la presente resolutive; más \$4.616,40 en concepto del 10% ley 6059; \$200.000, Sentencia de Astreintes fecha 23/11/2022, dictada por este Juzgado); sumado a lo que V.S presueste por acrecidas.

Aclara que los fondos deberán ser transferidos en el perentorio plazo de 72 hs. a la cuenta judicial CBU N°2850608750095431773565 abierta por el juzgado bajo apercibimiento de astreintes y daños y perjuicios.

Del análisis de las constancias de autos surge que se dictó sentencia de Trance y Remate en fecha 07/03/2023, asimismo en fecha 23/11/2022 se dicta sentencia de Astreintes en contra de INDUSTRIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U CUIT: 30-70944784-6 por la suma de \$200.000.

De manera que, atento a lo normado por el art. 291 del C.P.C. y C. que establece que “Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el artículo 280, en la forma que se determina por el artículo 281” y que “Se presume que concurren los extremos del artículo 280 a)cuando el actor obtenga sentencia favorable, aun cuando sea apelada”; estimo corresponde hacer lugar a la medida solicitada.

En esta línea de ideas, la suma total a embargar asciende a **\$326.014,52** (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CATORCE PESOS CON 52/100), de dónde se discrimina lo siguiente \$250.780,40 (correspondientes a honorarios regulados al letrado José Lucas Mirande, 10% de Ley 6059 y Astreintes conforme sentencia de fecha 23/11/2022), más \$25.078,04 correspondientes al 10% ley 6.059), más la suma de \$50.156,08 calculada provisoriamente por acrecidas.

Cabe aclarar, que el letrado José Lucas Mirande deberá prestar caución juratoria (art. 221 C.P.C. y C.) de forma electrónica, conforme lo establecido en acordada N° 237/20 y cc., en marco del asueto extraordinario dispuesto por la Excma. Corte Suprema de la Provincia de Tucumán.

Por ello, en virtud de los art 280, 281, 276, 291 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero, corresponde hacer lugar a la misma por la suma consignada y las razones antes expuestas.

## RESUELVO

I°) HACER LUGAR a la cautelar solicitada, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia: TRABESE EMBARGO PREVENTIVO en contra de INDUSTRIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U CUIT: 30-70944784-6, hasta cubrir la suma de **\$326.014,52** (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CATORCE PESOS CON 52/100), de dónde se discrimina lo siguiente \$250.780,40 (correspondientes a honorarios regulados al letrado José Lucas Mirande, 10% de Ley 6059 y Astreintes conforme sentencia de fecha 23/11/2022), más \$25.078,04 correspondientes al 10% ley 6.059), más la suma de \$50.156,08 calculada provisoriamente por acrecidas.

II°) Notifíquese al letrado José Lucas Mirande la presente sentencia, a efectos de prestar caución conforme art. 284 del C.P.C. y C., de forma electrónica, conforme lo establecido en acordada N° 237/20, en marco del asueto extraordinario dispuesto por la Excma. Corte Suprema de la Provincia de Tucumán.

III°) Cumplido que sea lo ordenado en el punto N° II), librese oficio libre de derechos, al Banco ICBC Sucursal Tucumán, sito en calle San Martín 736 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, haciéndole saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro, Sucursal Concepción la cuenta judicial abierta a tales fines, CBU N°2850608750095431773565 indicando que en el plazo de dos días deberá informar sobre el trámite dado a la medida judicial ordenada.

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 14/03/2023

Certificado digital:  
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.